



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

# Resolución Directoral

**N° 084-2023-MINEM/OGA**

Lima, 09 de junio del 2023

## **VISTO:**

El Informe N°0171-2023-MINEM-OGA/OFIN de fecha 7 de junio de 2023, emitido por la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, para cumplir con lo establecido en la Ley N° 28749 y su Reglamento; y

## **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, establece el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país, y declara de necesidad nacional y utilidad pública la electrificación rural, con el objeto de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible, mejorar la calidad de vida de la población, combatir la pobreza y desincentivar la migración del campo a la ciudad.

Que, de conformidad con el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 28749 – Ley General de Electrificación Rural, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM, el aporte de los usuarios de electricidad, de 2/1000 de una Unidad Impositiva Tributaria por megavatio hora facturado, con excepción de aquellos que no son atendidos por el Sistema Interconectado Nacional, a los que se refiere el literal h) del artículo 7° de la Ley, son transferidos por las entidades correspondientes a la Unidad Ejecutora N° 001 – Ministerio de Energía y Minas - Central, quien transfiere dichos recursos para su administración a la Unidad Ejecutora N°005: Dirección General de Electrificación Rural – DGER, a la cuenta corriente N° 00000874124 – MEM/DGER – RDR Ley N° 28749-Inc h CADIC, que el Ministerio mantiene en el Banco de la Nación.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y su Reglamento, las empresas eléctricas realizaron los depósitos y transferencias interbancarias en la cuenta corriente N° 00000866903 - MINIST.ENERGIA Y MINAS CENTRAL – ELECTRIF. RURAL DS.195-2001 EF CADIC del 23 al 31 de mayo de 2023, según detalle del estado bancario electrónico del Banco de la Nación, por el monto de S/ 1'242,492.46 (Un millón doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos noventa y dos con 46/100 soles).

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; Ley N° 28749 – Ley General de Electrificación Rural, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM; Decreto Ley N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y el artículo único de la Resolución Ministerial N° 121-2011-MEM/DM del 4 de marzo de 2011.

## SE RESUELVE

**Artículo 1.- Autorizar** a la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, de la Unidad Ejecutora N° 001: Ministerio de Energía y Minas - Central, a efectuar la transferencia de los Recursos percibidos del 23 al 31 de mayo de 2023, por aportes de las empresas eléctricas según lo dispuesto por la Ley N° 28749 – Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento, a la Unidad Ejecutora N°005: Dirección General de Electrificación Rural – DGER, según detalle:

### De:

Unidad Ejecutora N°	001 - Ministerio de Energía y Minas – Central
Entidad Financiera	Banco de la Nación
Cuenta Corriente (soles)	00000866903 – MINIST.ENERGIA Y MINAS CENTRAL – ELECTRIF. RURAL D.S. 195-2001-EF CADIC
CCI	018 000 00000086690308
Importe	S/ 1,242,492.46

### A:

Unidad Ejecutora N°	005-Dirección General de Electrificación Rural - DGER
Entidad Financiera	Banco de la Nación
Cuenta Corriente (Soles)	00000874124 – MEM/DGER – RDR Ley 28749-Inc h CADIC
CCI	018 000 00000087412401
Importe	S/ 1,242,492.46

**Artículo 2.-** Disponer la notificación del presente resolutivo a la Oficina Financiera y a la Dirección General de Electrificación Rural – DGER.

**Artículo 3.-** Publicar la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas <http://intranet.minem.gob.pe> así como también en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano [www.gob.pe](http://www.gob.pe).

**Regístrese y comuníquese**

**MILAGROS DÍAZ YUIJÁN**  
**OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**